

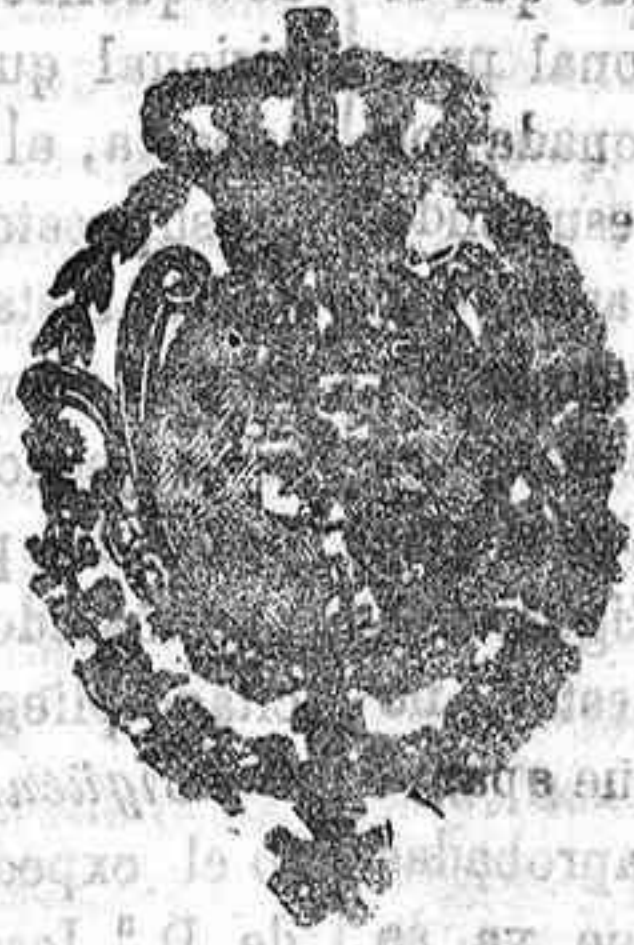
SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz.

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 41.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por telegrama-circular de esta tarde, pone en mi conocimiento que en la Gaceta de hoy se publica la Ley reformando la provincial y municipal, así como el Real decreto para proceder a la renovación total de Ayuntamientos.

En su vista y entretanto que las citadas publicaciones se insertan en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento general de las mismas, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º Al recibo de la presente circular, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán que por la Secretaría del Ayuntamiento, sin levantar mano, y con vista del padrón general de vecinos, se forme la lista de las personas a quienes la ley considera electores, así como la fijación de la misma al público, para el próximo día 20 de los corrientes sin falta alguna.

2.º En las citadas listas deben ser incluidos todos los vecinos con casa abierta que lleven dos años de residencia en el término municipal y que paguen cualquier cuota de contribucion por bienes propios, inmuebles, ganadería o subsidio industrial, con un año de antelación; los empleados activos del Estado, provincia o municipio, cesantes con haber o retirados del Ejército y armada; y las personas mayores de edad con dos años de residencia, que sean capacidad profesional o académica. En los pueblos menores de

100 vecinos, todos ellos son electores y deben comprenderse en las listas, aunque no resulte que contribuyen, con arreglo al artículo 2.º de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

3.º Como quiera que del día 20 al 27 del corriente mes es el plazo señalado para admitir los Ayuntamientos las reclamaciones de inclusion ó esclusion indebida de electores, prevengo a los Alcaldes bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden de que el día 21 sin falta alguna, obre en mi poder el parte correspondiente que manifieste quedar fijadas al público las citadas listas, teniendo presente que de no verificarlo incurrirán en la sancion penal de la expresada Ley electoral.

4.º A las doce de la noche del día 27 del presente mes termina el plazo de admision por los Ayuntamientos, de las reclamaciones ya citadas de inclusion ó esclusion, y en los días 28 al 2 de Enero siguiente de 1877, las citadas Corporaciones resolverán sobre estas reclamaciones lo que estimen por oportuno, y su acuerdo lo pondrán en conocimiento del interesado ó interesados a que correspondan; debiendo tener presente los Alcaldes que la inclusion ó esclusion de un elector, puede solicitarse por cualquier vecino siempre que resulte hallarse comprendido en las listas como elector del distrito.

Y últimamente, encargo el cumplimiento de tan importante y preferente servicio a los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos, los cuales solidariamente serán responsables del máximo de multa que gubernativamente pueda imponerles, sin perjuicio de la que corresponda por la sancion penal de la Ley.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 42.

No habiendo ingresado lo que adeudan en la Depositaria de gastos carcelarios del partido judicial de Pastrana, los Alcaldes de los pueblos que a continuacion se expresan, sin embargo de mi circular de 16 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial del siguiente día, les prevengo cumplan con dicho pago en el improrogable plazo de tercero día, bajo su responsabilidad, que exigire a los morosos sin consideracion alguna.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Lista de lo que adeudan los pueblos de este partido, por gastos carcelarios, hasta 10 de Diciembre de 1876.

Table with columns: Pueblo, Período, Pesetas, Cént. Total que adeudan 3.996 34

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.....

FUERA DE LA CAPITAL.....

Subscription price table: Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9 50, etc.

Núm. 43.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Aguas.

Teniendo noticia este Gobierno de que por los vecinos de los pueblos riberenos en los términos que atraviesan los rios Guadiela y Tajo en esta provincia han sido recogidas las maderas que tanto de propiedad particular como de los puentes del Estado fueron arrastrados por la corriente de los citados rios, prevengo a los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia civil, que tan luego como tengan noticia de la existencia de

las mencionadas maderas, procedan sin pérdida de tiempo a su depósito y conservacion, dando cuenta a mi autoridad del número de aquellas para acordar lo que proceda.

Al propio tiempo encargo muy especialmente a los Sres. Alcaldes me den el oportuno aviso de la persona ó personas que pongan resistencia a la entrega de dichas maderas para entregarles a la autoridad judicial, la que les exigirá la responsabilidad necesaria.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision provincial ha dispuesto suspender hasta nuevo aviso, la subasta del suministro de medicamentos á los establecimientos de beneficencia de esta capital, anunciada para el dia 21 del corriente, en el *Boletín oficial* núm. 147, correspondiente al viernes 8 del mismo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para comun inteligencia. Guadalajara 16 de Diciembre de 1876.— El Vicepresidente, Ceferino Garcés y Lozano.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 27 de Octubre de 1876.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Ceferino Garcés, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Félix Maria Clemencin, don Hermenegildo Perez y D. Manuel Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Guadalupe.—Presupuestos.—Dada cuenta de los trámites seguidos en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Raimundo Novos sobre reclamacion de honorarios por la asistencia facultativa durante la epidemia variolosa de 1868, cuyos honorarios no resultan satisfechos; la Comision acordó se aperciba al Ayuntamiento de dicho pueblo con el máximun de la multa que la ley autoriza si no justifica el pago en el término de seis dias.

Bujaloro.—Presupuestos.—Dada asi mismo cuenta del expediente sobre reclamacion de haberes no satisfechos á D. Blás Gallego y Sanchez como facultativo de beneficencia, acordó se prevenga al Ayuntamiento justifique el pago en término de seis dias bajo apercibimiento del apremio.

Yélamos de Arriba.—Presupuestos.—Enterada la Comision de otro expediente sobre abono de haberes á don Cirilo Fernandez como facultativo de beneficencia, acordó se aperciba al Ayuntamiento con el máximun de la multa que la ley establece si no justifica el pago de aquellos en el término de seis dias.

Tortuero.—Presupuestos.—Dada cuenta á la Comision del expediente promovido á virtud de instancia de don Quintin Roquero en reclamacion de haberes por su dotacion como Secretario, acordó se prevenga al Ayuntamiento bajo apercibimiento de apremio justifique el pago en el término de seis dias.

Riva de Saelves.—Contabilidad Municipal.—Dada cuenta de las cuentas municipales del pueblo de Riva de Saelves correspondientes á los años económicos de 1871 á 72 y 1872 á 73, y resultando que los interesados responsables no han satisfecho la multa que les fué impuesta por acuerdo de 8 de Agosto último, ni cumplimentados tampoco los pliegos de reparos que la motivaron; la Comision acordó imponerles el apremio diario del 5 por 100 del total de la multa impuesta á tenor de lo prevenido por el artículo 177 de la ley.

Hueva.—Contabilidad municipal.—Enterada del expediente seguido á ins-

tancia de D. Pedro Antonio Aguirre Depositario que fué de fondos municipales en 1871 á 72 solicitando que el importe de una cuenta adicional presentada por el mismo le sea abonada por el actual Ayuntamiento, y resultando que el Municipio y Junta de asociados que ha examinado y censurado dicha cuenta, si bien está conforme con que sirvan de abono algunas cantidades que se justifican pagadas por obligaciones consignadas en los presupuestos, no admite como legítimas las que aparecen satisfechas fuera de las aprobadas en los mismos, ni otras que ya se encuentran pasadas en cuentas anteriores; la Comision de conformidad con lo propuesto por la Seccion, (previo exámen de antecedentes por los que resulta un saldo á favor de los fondos municipales de 1.103 reales, acordó declarar responsables al mismo al Alcalde don Félix Sanchez Barco por 363 reales, al Alcalde tambien D. Estévan Perez por 138 reales 50 céntimos y al Depositario reclamante por 601 reales 50 céntimos, cuyos interesados ingresarán dichas sumas en el término preciso é improrrogable de tercero dia sin dar lugar á nuevas quejas y reclamaciones.

Codes.—Contabilidad municipal.—Dada asi mismo cuenta del expediente promovido por D. Dámaso Lopez en solicitud de que se le declare exento de responsabilidad por el débito á los fondos de la provincia del año de 1871 á 72 en que fué Alcalde, teniendo en cuenta las razones que se exponen y del favorable informe emitido por el Ayuntamiento y Junta de asociados, y considerando que el débito de que se trata importante 444 pesetas, no pudo hacerse efectiva de los contribuyentes por falta de recursos á consecuencia de la guerra civil, lo que hace difícil si no imposible realizar el cobro en el dia; la Comision acordó se ordene al Alcalde incluya aquella cantidad en el presupuesto municipal ordinario del corriente año y capítulo de «Resultas» votando para ello los recursos necesarios á satisfacer sin ningun entorpecimiento, y en el caso de que dicho presupuesto se halle ya aprobado forme el Ayuntamiento y asociado, uno extraordinario á los efectos de que queda hecho mérito.

Fuentelahiguera.—Pósitos.—Vista la instancia producida por varios labradores del citado pueblo en solicitud de moratoria para pagar sus adeudos al Pósito, asi como el informe emitido por el Ayuntamiento actual; y considerando atendibles las razones expuestas por los recurrentes, la Comision acordó conceder la moratoria solicitada hasta la recoleccion de granos del próximo año venidero, con la precisa condicion de que paguen en el dia las creces devengadas y renovando el Ayuntamiento las obligaciones de compromiso exigiendo fiadores abonados que respondan del pago.

Guadalajara.—Beneficencia.—Dada cuenta del expediente de las obras de la nueva galeria en el departamento de refagiadas, y reparacion del patio destinado á los varones, y cocina de la Ca-

sa de Maternidad y Expósitos de la provincia, y resultando que el contratista de aquellas ha elevado el depósito provisional que consignó para optar á la subasta, al 20 por 100 del valor del presupuesto, segun dispone la condicion sesta del pliego, la referida Comision acordó adjudicar definitivamente la ajeccion de dichas obras para que pueda dar principio á ellas en el término señalado en la condicion sétima del citado pliego.

Sigüenza.—Indemnizaciones.—Visto el expediente instruido á instancia de D.ª Josefa Hidalgo sobre indemnizacion de 148 pesetas 50 céntimos por pérdidas sufridas durante la guerra civil en la ciudad de Sigüenza, y resultando de las diligencias practicadas que no existe tercera persona responsable contra quien pueda intentarse la accion de los daños sufridos, y que no ha recibido cantidad alguna á cuenta de la indemnizacion: resultando asi mismo cumplidos los requisitos que previene la orden de 11 de Febrero de 1875, la propia Comision se sirvió acordar se someta este expediente á la deliberacion de la Excma Diputacion provincial á fin de que si mereciese ser aprobado por las des terceras partes de los señores que la componen, pueda elevarse á la Junta de la Deuda pública á quien incumbe el reconocimiento y liquidacion de esta clase de créditos contra el Estado.

Sigüenza.—Indemnizaciones.—Dada cuenta de otro expediente sobre indemnizacion tambien de 979 pesetas á D. Meliton Perez, vecino de Valdeneches, por daños que sufrió durante la guerra civil en la ciudad de Sigüenza, y en el cual se han llenado tambien los requisitos prevenidos; se acordó como en el anterior de D.ª Josefa Hidalgo.

Guadalajara.—Aguas.—Visto el expediente remitido por el Sr. Gobernador civil sobre concesion de aguas del Henares á D. Felipe Mora, para establecer una fábrica de harinas en el sitio denominado el Guarra, término de esta capital, y examinado en el particular referente á que sean declaradas de utilidad pública las obras; hecha cargo igualmente del meditado informe de la Junta de Agricultura, en que opina puede calificarse de utilidad pública la construccion de la fábrica y en caso de que nó, que sería procedente la servidumbre forzosa del acueducto; acordó la Comision se evacúe el informe pedido sobre el particular por el Sr. Gobernador, en el sentido de que el medio de la servidumbre forzosa de acueducto con la cual solo se ocupa el terreno puramente preciso al paso de las aguas debe concederse en primer término, previo expediente, y cuando no bastará á su objeto, acordar la expropiacion.

La provincia.—Empréstitos.—Vista asimismo la instancia producida por los poseedores de acciones de carreteras y puentes de la provincia en que despues de reconocer las difíciles circunstancias por que ha atravesado la misma á causa de la guerra civil, solicitan se les abonen los cupones de las acciones amortizadas desde la fecha en que

debieren abonarse á los tenedores el importe total de las mismas hasta la fecha: la Comision acordó proponer á la Excma. Diputacion desestime la solicitud de los accionistas referentes á que les abonen intereses por las acciones amortizadas, fundándose primero en que esta Corporacion provincial no es responsable á los accionistas del caso fortuito que ellos mismos reconocen, y segundo por no considerarse competentemente para alterar la condicion 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, que establece se destinen á la amortizacion ulterior de acciones, los intereses de las ya amortizadas.

Fuentelaencina.—Beneficencia.—En el expediente instruido á virtud de queja producida contra el Ayuntamiento de dicha villa respecto á si obliga á los encargados de niños expósitos á surtirse de medicamentos en la farmacia de Tendilla, acordó se pidan los oportunos informes acerca de varios extremos para mejor proveer lo que corresponda.

Auñon.—Idem.—Dada cuenta de la instancia producida por Nicasio Ruiz, en solicitud de que se le conceda un socorro con destino á la lactancia de una hija recién nacida, llamada Rosario, y resultando probado de las diligencias unidas á la misma peticion que el interesado se encuentra impedido para el trabajo y clasificado por el Ayuntamiento como pobre de solemnidad para la asistencia facultativa, contando además de dos gemelos con tres hijos menores de edad, la Comision acordó acceder á lo solicitado, por hallar al citado Ruiz comprendido en las bases sancionadas por la Excma. Diputacion para esta clase de servicios.

Canredondo.—Idem.—Dada asimismo cuenta del expediente promovido por D. Raimundo Novoa, licenciado en Medicina y Cirujía, residente en Cifuentes, solicitando se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Canredondo, por el que ha sido destituido de la titular de Beneficencia de dicho pueblo; la propia Comision se sirvió acordar se pida informe al Ayuntamiento del mismo, indicando á la vez si en la provision de la plaza se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º, 10, 13, 14 y 16 del reglamento de 24 de Octubre de 1873, y acompañando copia certificada del contrato que tenia hecho con el vecindario el facultativo reclamante, así como el expediente relativo á la nueva provision para resolver con el mejor acierto lo que proceda.

Casar de Talamanca.—Arbitrios.—Dada cuenta del expediente instruido por Manuel Martín, vecino del citado pueblo y arrendatario del impuesto de consumos, solicitando subida en el precio del aceite, y considerando que de continuar dicho interesado expeidiendo el referido artículo al precio subastado se le seguirian perjuicios de consideracion por la gran subida que ha tenido el aceite; la Comision teniendo á la vez en cuenta el informe favorable del Ayuntamiento y el precio del artículo en los pueblos limítrofes acordó acceder á lo solicitado.

La provincia.- Beneficencia.—Dada cuenta del expediente seguido con motivo de la reclamacion de la Excelentísima Diputacion de Madrid, sobre abono de estancias causadas en el Hospital general por dementes naturales de esta provincia, cuya reclamacion ha vuelto á reproducirse: la Comision acordó se reproduzca el acuerdo de 14 de Junio último, respecto á la cualidad de pobreza de los referidos dementes, acerca de lo cual no se ha recibido contestacion alguna, para adoptar en su vista la determinacion conveniente.

Budia.- Contabilidad municipal.—Dada por último cuenta de una comunicacion del Alcalde de Budia, por la que, y de lo que resulta de antecedentes es presumible el extravío de las cuentas municipales de 1854; acordó se ordene al Ayuntamiento remita copia certificada de la que existe en su archivo, copiando además la censura de la Municipalidad de aquella época y las diligencias de exposicion al público para conocer si hubo ó no reclamacion y que al propio tiempo manifieste el actual Ayuntamiento si la existencia de 1.779 reales 33 maravedises que resultó en la citada cuenta pasó á figurar como primera partida de cargo á la del año siguiente, informando por último cuanto se le ofrezca respecto á si por el extravío presumible de la cuenta original, y en la imposibilidad de formar otra nueva uniendo á ella los documentos justificativos, podría merecer la copia el grado de exactitud que necesita para poder legalizarla cual si fuera el original y dispensarla en su caso la correspondiente aprobacion expidiendo el oportuno finiquito.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario.—P. I.—Manuel de la Roca.—V.º B.º El Vicepresidente, Garcés.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CLASES PASIVAS.

El día 22 del presente mes, se abre el pago á dichas clases por las mensualidades de Mayo y Junio de 1876, en la Caja de esta Administracion y Subalternas de todos los partidos.

Lo que se anuncia al público en este periodico oficial, para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que las fés de vida han de llevar la fecha corriente.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1876. El Jefe económico, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—DESCUENTOS.

Hallándose varios Ayuntamientos de esta provincia en descubierto por no haber remitido oportunamente copia literal certificada de la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos comprendidos en sus respectivos presupuestos de gastos para el ejercicio económico de 1876 77, con arreglo á lo preceptuado por la Direccion general de

Impuestos en el artículo 22 de la Instrucion de 24 de Julio último, sobre sueldos y asignaciones, y siendo urgente el cumplimiento de tan importante servicio, esta Administracion excita el celo de las citadas corporaciones á fin de que, sin dar lugar á ulteriores procedimientos, remitan inmediatamente á la misma las certificaciones de que queda hecho mérito; en la inteligencia de que en otro caso sufrirían las consecuencias de su injustificada morosidad.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1876. El Jefe económico, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas en telegrama fecha 11 del actual me ordena la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, de la siguiente:

CIRCULAR.

«Esta Direccion general ha acordado que el día 1.º de Enero próximo se ponga á la venta una nueva emision de cada una de las 11 clases de papel sellado y de oficio, pagarés de bienes nacionales, papel de pagos al Estado, sellos sueltos para póliza de seguros títulos y acciones de Banco, y los de recibos y cuentas.

En su consecuencia, debiendo retirarse de la circulacion los efectos de dichas clases que en la actualidad se usan, y proceder al canje de los que presenten los funcionarios públicos, corporaciones ó particulares por otros de igual clase y precio, de conformidad con lo establecido en el art. 35 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, dispondrá V. S. se observen las reglas siguientes:

1.º La mencionada operacion, que tendrá lugar durante el mes de Enero próximo todos los dias del mismo de sol á sol, se verificará en esa capital en los estancos ó expendedurias que V. S. designe de acuerdo con el representante de la Empresa del Timbre: en las cabezas de partido y pueblos en que haya más de un estanco harán la designacion del en que haya de efectuarse el canje el Administrador subalterno de Rentas Estancadas y el Depositario de la Empresa, y en los demás pueblos en el único estanco que en ellos haya establecido. En Madrid tendrá lugar el canje en la Depositaria calle de Alcalá, número 35.

2.º En el papel sellado que por los particulares se presente al canje deberán anotar su domicilio y el número de su cédula personal, autorizándolo con su firma y rúbrica ó con el sello de la corporacion ó razon social que solicite el cambio. Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto se pegarán con separacion de clases y precios en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar en ellos iguales requisitos; pudiendo sin embargo el encargado de verificar el canje adoptar las precauciones racionales que crea necesarias para garantir la personalidad de los que presenten dichos efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales, y la Empresa exigir á aquellos su importe. En los citados efectos deberá estamparse el sello de la expendeduria que cambie ó la firma del encargado de ella. Los documentos cuyo valor haya sido pagado al contado

por los estanqueros se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designan.

3.º Se exceptúa del canje el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

4.º De los requisitos que se expresan en el primer párrafo de la regla anterior quedan exceptuados los efectos que hayan de cambiarse en la expendeduria de Madrid, toda vez que han de ser reconocidos en el acto por el funcionario pericial que se designe.

5.º Con respecto á los sobrantes dispondrá V. S. que el día 31 del presente mes se practique un detenido recuento de los efectos que al retirarse de la circulacion obren en poder de los Depositarios de la Sociedad arrendataria del Timbre en esa capital, con asistencia de V. S., del Jefe de la Intervencion y de un Oficial de esa dependencia que actúe y autorice el acta, y en las subalternas de la provincia ante el Alcalde, Administrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento como actuario, á cuyo fin, y en presencia de dichos funcionarios, los respectivos encargados de las Depositarias cortarán las cuentas de los efectos que caducan, averiguando por este medio las existencias que resulten, las cuales deberán consignarse en el acta que al efecto se levante.

Una vez reunidas las actas parciales de toda la provincia, dispondrá V. S. la formacion de una general, remitiendo copia de ella á este centro antes de terminar el mes de Enero próximo.

6.º La devolucion del sobrante á la Depositaria general de la Empresa tendrá lugar dentro del citado mes de Enero, y los del canje en el siguiente mes de Febrero, debiendo hacerse el envío en paquetes precintados y con distincion de clases, expresando en su cubierta la cantidad que contienen y las observaciones á que haya lugar. Los paquetes que conserven sin romper el precinto de la Fabrica se devolverán en la forma en que se encuentran, estampando en su cubierta el sello de la Depositaria de que procedan.

7.º En las guias y factura de devolucion del sobrante y canje se consignará la numeracion de los pliegos de sellos que la conserven; adhiriéndose los sueltos con igual cantidad la que contienen los pliegos enteros, en hojas de papel blanco con la debida clasificacion.

Al recomendar á V. S. el más exacto cumplimiento de las precedentes reglas y de cuantas disposiciones se han dictado hasta aquí, especialmente las circulares de esta Direccion general de 4 de Diciembre de 1874 y 9 de Junio de 1875, para que las operaciones del sobrante y canje se realicen con el debido orden y acierto, he acordado indicarle que el nuevo papel sellado llevará, como en el presente año, un sello adherido como contraseña de la Sociedad del Timbre debajo de la numeracion de cada pliego, cuyo sello indicará la provincia donde se expendá, sin cuyo requisito no tendrá curso legal.

Asimismo el papel del sello de oficio que se concede gratis á los Tribunales y oficinas se distinguirá del que ha de darse á la venta pública en la contraseña en seco de la mencionada Empresa á que se

refiere la Real órden de 23 de Setiembre de 1875, y por lo tanto la Direccion encarga á V. S. cuide de que estas dos clases no se confundan en su aplicacion, como igualmente de que se publique en el *Boletín oficial* un extracto de estas disposiciones expresando la fecha en que dichos efectos han de retirarse de la circulacion, el plazo concedido para el canje, forma y expendedurias en que ha de tener lugar, y que la nueva emision de papel escriturario no tendrá valor ni efecto si no lleva el sello de la Empresa, la cual deberá adoptar las medidas que estime más convenientes para garantir la exactitud del recuento y canje de dichos efectos, puesto que será la responsable de las faltas que resulten al ser reconocidos en la Fabrica Nacional del Sello.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan se servirá V. S. dar el oportuno aviso á esta Direccion general.

Madrid 5 de Diciembre de 1876.—El Director general, José Rivero.—Señor Jefe de la Administracion económica de.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periodico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1876. El Jefe económico, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—TERRITORIAL.

La Direccion general de Impuestos, en Real órden de fecha 7 del actual, dice á esta Administracion lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 1.º del actual, la Real órden siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Gobernador del Banco de España lo que sigue:—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 22 de Noviembre próximo pasado la Real órden dirigida por el Ministerio de su digno cargo á este de Gracia y Justicia en 26 de Setiembre último con fecha 21 del mes próximo pasado se encarga á los Presidentes de las Audiencias que esciten el celo de sus subordinados para que dentro de las atribuciones que les concede la Instrucion de 3 de Diciembre de 1869 y Real decreto de 20 de Junio de 1852, procedan con la mayor actividad en todos los asuntos de que segun los mismos deben conocer.—Lo que de Real órden y en contestacion á la referida de 26 de Setiembre y 23 de Octubre último, digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. E. de Real órden para iguales fines.—De la propia órden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para que lo comunique inmediatamente á los Jefes económicos de todas las provincias, haciéndole al propio tiempo las observaciones convenientes al mejor servicio.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.

Lo que inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de las autoridades, de los recaudadores y del público en general.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1876. El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales del Empréstito de 175 millones de pesetas que se expresan á continuacion del presente anuncio, esta Administracion económica, en cumplimiento de lo preceptuado en la Regla 3.ª de las que contiene la Real orden de 11 de Marzo último, ha acordado anunciar en el periódico oficial la solicitud de los interesados, previniendo á los tenedores de los resguardos de que se trata, que los presenten para su examen y comprobacion en el término de treinta dias; en la inteligencia de que de no hacerlo así, se declararán nulos y fuera de circulacion los mencionados resguardos.

Guadalajara 31 de Agosto de 1876. — El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

NOTA DE LOS RESGUARDOS EXTRAVIADOS.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLO DONDE CONTRIBUYE.	Numeracion de los recibos.	PLAZOS á que corresponden.	IMPORTE. — Pesetas. Cént.
D. José Mata y Mozas	Guadalajara	265	1.º y 2.º	33 96
Pedro del Molino Gallego	Luzaga	63	1.º, 2.º y 3.º	15 90
Raimundo Cacho Sevillano	Idem	66	1.º, 2.º y 3.º	17 49
Domingo Redondo	Villaverde del Ducado	6	1.º, 2.º y 3.º	26 21
Capellania de la Carpintera	Idem	12	1.º y 2.º	112 88
La misma	Idem	72	3.º	27 11
D. Marcelino Moreno Martinez	Pajares	6	1.º y 2.º	83 90
El mismo	Idem	136	3.º	20 17
D. Fausto Gascon	Cañizar	7	1.º	211 34
Anselmo Simon Manzano	Trijueque	3	1.º y 2.º	81 72
El mismo	Idem	302	3.º	19 55
D. Antonio Ibargoitia	Idem	7	1.º y 2.º	66 22
El mismo	Idem	306	3.º	15 99
D. Braulio Claudio Vazquez	Guadalajara	758	1.º	10 52
Miguel Martinez de Bartolomé	Idem	131	1.º	57 82
Dionisio Sagredo	Idem	708	1.º, 3.º y 3.º	26 52
Francisco Serrano	Idem	59	1.º	85 89
Bruno de la Peña (herederos)	Idem	15	1.º y 2.º	321 28
D. Francisca de la Fuente	Idem	202	1.º y 2.º	55 84

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales del Empréstito de 175 millones de pesetas, que se expresan á continuacion del presente anuncio, esta Administracion económica en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.ª de las que contiene la Real orden de 11 de Marzo último, ha acordado anunciar en el periódico oficial la solicitud de los interesados, previniendo á los tenedores de los resguardos de que se trata, que los presenten para su examen y comprobacion, en el término de treinta dias, en la inteligencia de que de no hacerlo así, se declararán nulos y fuera de circulacion los mencionados resguardos.

Guadalajara 22 de Julio de 1876. — El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLO DONDE CONTRIBUYE.	Numeracion de los recibos.	Plazos á que corresponden.	IMPORTE. — Pesetas. Cént.
D. Félix María Clementin	Robledo de Mohernando	266	3.º	14 59
Francisco Sotoca y Sotoca	Esplegarés	9	1.º y 2.º	150 28
El mismo	Idem	122	3.º	36 04
Concursos de D. Isidoro Terner	Mohernando	23	1.º	666 06
D. Bruno Alvarez	Lupiana	178	1.º y 2.º	125 44
El mismo	Idem	8	3.º	30 14
D. Victor Irujo	Idem	60	1.º y 2.º	54 90
El mismo	Idem	230	3.º	13 18

NOTA DE LOS RESGUARDOS EXTRAVIADOS.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que el viernes 29 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado nueva subasta de diferentes fincas, embargadas á Pascual Aguado Torres, vecino de Castellar, las cuales se hallan descritas en el anterior anuncio, inserto en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al lunes 13 de Noviembre último, núm. 136, y se sacan á la venta por las dos terceras partes del valor en que aparecen refasadas, para hacer pago de las costas en que dicho Pascual fué condenado por sentencia ejecutoria en causa sobre lesiones.

Dado en Molina á 4 de Diciembre de 1876. — Félix Herrero y Sicilia. — Por su mandado. — Epifanio Hernandez.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre desaparicion de María Bacho, vecina que fué de la Riva de Saellices, la cual vivió despues en el pueblo de El Villar de Cobeta, en compania de Esteban Utrilla, con quien se trasladó á Madrid, avendándose en la calle de Velarde; y habiendo sospechas haya podido ser muerta violentamente y encontrada en tal estado en una alcantarilla de una carretera no indicándose cual sea esta, he acordado anunciarlo en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Teruel, Cuenca, Soria y Gaceta de Madrid, pa-

ra ver si alguna persona puede coadyuvar á este Juzgado en las investigaciones que está siguiendo con tal motivo.

Dado en Molina de Aragon á 7 de Diciembre de 1876. — Félix Herrero y Sicilia. — Por su mandado. — Silvestre Lopez Mariana.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento intestado de D. Manuel José Marchamalo y Marchamalo, vecino que fué de Humanes, ocurrido el dia 22 de Diciembre de 1870, en el expresado pueblo, á fin de que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista en la forma correspondiente; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo se dará al asunto el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 12 de Diciembre de 1876. — Cándido Maroto y Estepa. El actuario, Alejandro Santos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1876.

Recaudado para el Estado en este dia: 211 37

Pesetas. Cént.

El Alcalde, JULIAN GIL.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mandayona.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta villa, por destitucion del que la desempeñaba, por cuya consecuencia se convocan aspirantes á la misma por término de quince dias, durante los cuales previa su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pueden dirigir sus instancias documentadas con arreglo á la ley, los que aspiren á obtenerla, su dotacion consiste en 2.000 reales, cobrados del presupuesto municipal y casa de baldé. Mandayona 10 de Diciembre de 1876. — El Alcalde, Guillermo Diaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa y su agregado Barbueno, distante de la matriz como dos kilómetros por carretera; la dotacion consiste en 2.000 pesetas anuales, sin incluir los partos y honorarios que devengue por golpes de mana airada, que se pagarán 1.875 pese-

tas proporcionalmente entre los vecinos de ambos pueblos, y las 125 restantes del presupuesto municipal por la asistencia facultativa que preste á los pobres que se le señalen.

Tambien existen diseminados en este término municipal y con las mejores vias de comunicacion diferentes caserios, con los que el Profesor que se nombre, podrá celebrar contratos particulares.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que en el término de quince dias, á contar desde la fecha de su insercion, los aspirantes presenten las solicitudes; advirtiéndole que no se admitirá á Profesor que no justifique haber ejercido por cuatro años la facultad. Cabanillas 13 de Diciembre de 1876. — El Alcalde, Felipe Celada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

El repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se halla terminado por el Ayuntamiento y asociados, el cual se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del municipio, los cuales se contarán desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Aranzueque, Pozo de Guadalajara, Alcunza, Tendilla, Cifuentes, Escariche, Pioz, Lupiana, Extremera, Brihuega y Armuña, den la mayor publicidad á este anuncio, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar en su caso.

Loranca de Tajuña 14 de Diciembre de 1876. — El Alcalde, Luis Mecras.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Torrejon del Rey, ha fallecido Juan Casas, vecino del mismo, y sus Albaceas lo ponen en conocimiento de las personas que se crean con derecho á reclamar algun débito del referido Casas, se presenten en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, con los correspondientes documentos para acreditarlo, pues pasado dicho término, quedará sin derecho cualquiera reclamacion que se haga.

SIN RIVAL PARA OFICINAS Y PARTICULARES TINTA MATRITENSE

PREMIADA EN LA EXPOSICION DE Viena

Es la mejor y más barata de cuantas se conocen, y se vende á 2 reales caja, en la droguería de Rios, en Guadalajara.

VINO DE COSECHERO.

En esta Ciudad, Plazuela de la Cruz Verde, á 13 reales arroba, Juan Dombritz, tabernero de los Sres. Molero, dará razon.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.